



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Corrige acta							
FECHA	Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00727	00
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CORREA ARTEAGA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, solicita que se aclare el acta fechada el 3 de agosto de 2020 respecto del número de cedula del demandante por cuanto el mismo se encuentra mal relacionado.

Vista la solicitud el despacho procedió a corroborar con la prueba documental que fue aportada con la demanda, el número de cédula del señor CARLOS ALBERTO CORREA ARTEAGA y a verificar el número consignado en el acta de audiencia, encontrando que efectivamente se incurrió en el error que acusa el memorialista. De modo que el número de identificación correcto del demandante es C.C. No. 71.583.588 y en el acta se relacionó como número su de identificación C.C. No. 71.583.558.

Adicionalmente el despacho procedió a escuchar la grabación de la audiencia evidenciando que dicho error no es propio del acta de audiencia cuya corrección se solicita sino de la sentencia de primera instancia No. 248 de 2020.

El artículo 286 del C. G. P. señala que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto el tenor del citado precepto normativo estima el despacho que el yerro reseñado por el profesional del derecho, es aritmético, y por ende corregible en cualquier tiempo y se halla en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Corolario de lo anterior y según lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P. se corrige los numerales primero y segundo de la precitada providencia y el acta de audiencia del 3 de agosto de 2021, la cual da cuenta de la parte resolutive de dicha providencia en el sentido de indicar que el demandante CARLOS ALBERTO CORREA ARTEAGA se identifica con la cedula de ciudadanía No. 71.583.588 y no como erróneamente se dijo. En lo demás quedan incólumes la sentencia y el acta corregidas

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb463183d4c5c1ad2af3ee48e3938c7ce3d4b49765823c28e0ecccdfec53cb5

Documento generado en 03/09/2021 05:55:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**